

1. GENERALIDADES

1.1 Estos términos y condiciones generales de compra (TCGC) serán aplicables a todos los pedidos emitidos por escrito por la entidad integrante del APTARGROUP de acuerdo a lo especificado en el final de cada hoja (APTAR) para la adquisición de cualquier producto (el/los PRODUCTO/S) y/o servicios (el/los SERVICIO/S) de cualquiera de sus proveedores (el PROVEEDOR). Los TCGC suplantarán todos los términos y condiciones de venta o cualquier documento unilateralmente transmitido por el PROVEEDOR que discrepen de los TCGC o los contradigan y que no sean expresamente aceptados por APTAR por escrito, por lo que quedarán sin efecto dichos documentos respecto a los TCGC.

1.2 En caso de que no se ejercite cualquier derecho o medida o el retraso en hacerlo de conformidad con los TCGC o la ley, no se considerará renuncia por parte de APTAR con relación a cualquier reclamo por incumplimiento o falta de pago posterior. Igualmente, no constituirá una restricción o limitante al ejercicio de dicho derecho o dicha medida o cualquier otro derecho o medida derivado de los TCGC a favor de APTAR.

1.3 Si cualquier tribunal o autoridad competente descubre que cualquier disposición de los TCGC (o parte de cualquier disposición) es inválida, ilegal, nula o inaplicable, Dichas disposiciones o dichas partes de la disposición, en la medida de lo posible, se considerarán suprimidas y la validez y la aplicabilidad de las demás disposiciones de los TCGC no serán afectadas, por lo que continuarán con su vigencia y aplicación.

2. PEDIDOS

2.1 APTAR deberá emitir todos los pedidos en la forma de órdenes de compra, con independencia del método de transmisión en que se emitan (por carta, fax, email o Internet) (el PEDIDO).

2.2 El PEDIDO comprende, sin limitaciones: (i) los términos y las condiciones especiales del PEDIDO; (ii) los términos y las condiciones técnicas o las especificaciones del PEDIDO (las ESPECIFICACIONES), en su caso; (iii) los TCGC; y (iv) cualquier anexo correspondiente al mismo. En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones de uno o más documentos que abarquen el PEDIDO, se aplicará y deberá cumplirse con el orden de prioridad antes mencionado.

2.3 El PROVEEDOR deberá emitir el acuse de la recepción del PEDIDO emitido por APTAR dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción del mismo, de lo contrario se considerará aceptado el PEDIDO en los términos formulados. Cualquier modificación del PEDIDO por parte del PROVEEDOR no vinculará a APTAR de forma alguna, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las partes. Adicionalmente, a menos de que el PROVEEDOR haya acusado la recepción del PEDIDO, APTAR se reserva el derecho de modificarlo de acuerdo a sus intereses.

3. DOCUMENTOS DE ENTREGA / EXPEDICIÓN

3.1 Incoterms

Salvo estipulación en contrario, las compras de PRODUCTOS son DAP (Incoterms 2010) a la dirección de APTAR descrita en el PEDIDO.

3.2 Tiempo de la Entrega

El PROVEEDOR entregará los PRODUCTOS o los ofrecerá y/o prestará los SERVICIOS dentro de los plazos estipulados en el PEDIDO o, en su caso, en las ESPECIFICACIONES. El tiempo es la esencia del PEDIDO, por lo que deberá cumplirse en todo momento con el mismo. La entrega de los PRODUCTOS será efectiva cuando el PROVEEDOR cumpla con sus obligaciones de entrega de acuerdo y bajo el Incoterm establecido en la cláusula (3.1) anterior.

3.3 Cantidades entregadas

La cantidad de PRODUCTOS entregados debe corresponder exactamente a los PRODUCTOS solicitados en el PEDIDO o, en su caso, en las ESPECIFICACIONES.

3.4 Documentos de expedición

Todas las entregas de productos deben ser acompañadas por un documento (la NOTA DE ENTREGA) que señale el número del PEDIDO, la descripción del PRODUCTO, el código del PRODUCTO APTAR, la cantidad entregada y la cantidad que se entregará posteriormente. La NOTA DE ENTREGA debe contener asimismo cualquier información comúnmente indicada que sea relevante para el PRODUCTO. Cualquier entrega de PRODUCTO o cualquier prestación de SERVICIO también debe ser acompañada por todos los documentos mencionados en las ESPECIFICACIONES y/o exigidos por las leyes y las reglamentaciones aplicables.

3.5 Incumplimiento de los plazos de entrega

El PROVEEDOR se obliga a notificar a APTAR del riesgo de retraso en la entrega de los PRODUCTOS o la prestación de los SERVICIOS de forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento de ello. Lo anterior será sin perjuicio del derecho de APTAR de reclamar cualquier otro derecho o de pedir indemnización o aplicar cualquier otra medida estipulada en la ley, si la entrega de los PRODUCTOS no se lleva a cabo en las cantidades necesarias y/o dentro del plazo exigido, APTAR, después de haber concedido al PROVEEDOR un tiempo adicional razonable, de acuerdo a lo que considera apropiado, para la entrega del PRODUCTO o la prestación de los SERVICIOS, se reserva el derecho de: (i) aplicar una penalización del 0,5 % por cada día de retraso hasta un máximo del 10 % del importe total del PEDIDO; y/o (iii) adquirir bienes o hacer que el SERVICIO sea prestado por otro proveedor a cuenta y costo del PROVEEDOR. Si para efecto de limitar el retraso, se lleva a cabo la entrega por un medio de transporte más rápido, el PROVEEDOR correrá con todo los gastos extras que resulten derivado de lo anterior. Todos los importes pagados por cuenta del PROVEEDOR debido al incumplimiento de los plazos de entrega serán cubiertos por el PROVEEDOR y en su caso recuperados por APTAR por cualquier medio legal. Las disposiciones antes mencionadas son igualmente válidas en caso de incumplimiento de los plazos de entrega de PRODUCTOS; de cambio o de la necesidad de una nueva prestación de SERVICIOS por inconformidad según el numeral 8.1 siguiente. No se aceptarán entregas anticipadas sin la autorización previa y expresa de APTAR.

4. PRECIOS / FACTURACIÓN / CONDICIONES DE PAGO

4.1 Precios

Salvo pacto en contrario, los precios indicados en el PEDIDO son fijos y no pueden ser ajustados, salvo indicación en contrario aceptada por APTAR, los precios no incluyen los impuestos, pero sí incluyen todos los costos y gastos de embalaje, envío y impuestos de importación y costos para el desembarazo aduanero.

4.2 Facturación

El PROVEEDOR tendrá derecho a facturar APTAR los PRODUCTOS y SERVICIOS después de la entrega de los PRODUCTOS o de la prestación de los SERVICIOS. Se enviará una sola copia de cada factura a la dirección de facturación de APTAR que aparece en el PEDIDO. La factura contendrá la información de la cuenta bancaria del PROVEEDOR. Se emitirán las facturas en la moneda del PEDIDO. Si la compra se refiere a un SERVICIO prestado en varias etapas, se emitirá una factura para cada etapa que sea prestada.

4.3 Condiciones de pago

Salvo pacto en contrario, APTAR pagará todas las facturas no controvertidas dentro de los plazos establecidos en cada uno de los PEDIDOS. El pago se realizará por transferencia bancaria. El pago de los PRODUCTOS suministrados o SERVICIOS prestados en el marco de este instrumento no constituirá la aceptación de dichos PRODUCTOS y SERVICIOS por parte de APTAR, reservándose el derecho de realizar cualquier reclamo sobre los mismos.

5. CONFORMIDAD DE PRODUCTOS, SERVICIOS, EMPAQUES Y ETIQUETAS

5.1 Conformidad de productos y servicios

Los PRODUCTOS suministrados o los SERVICIOS prestados deben cumplir necesariamente con el PEDIDO y/o las ESPECIFICACIONES. La aprobación de las muestras iniciales de parte de APTAR no exime al PROVEEDOR de su responsabilidad respecto de la calidad de los PRODUCTOS entregados. Cualquier modificación de los PRODUCTOS o los SERVICIOS, aunque sea pequeña, con relación a las ESPECIFICACIONES será materia de un acuerdo por escrito entre las partes. La obligación del PROVEEDOR de entregar PRODUCTOS o prestar SERVICIOS que cumplan con lo señalado en el PEDIDO y/o las ESPECIFICACIONES no lo exime de (i) el deber de facilitar consejos, asesoría o indicaciones sobre el manejo de los PRODUCTOS o los SERVICIOS de acuerdo a la finalidad de uso de los PRODUCTOS en cuestión y (ii) el deber de entregar información, específicamente con relación a las características de los materiales utilizados y los riesgos que pueden suponer desde un punto de vista médico, medioambiental o industrial.

5.2 Cumplimiento de las condiciones de empaque, etiquetado, paletizado y otras condiciones logísticas

El PROVEEDOR está obligado a cumplir con las indicaciones e información respecto de empaques, etiquetas y otras condiciones logísticas como las estipuladas en el numeral 5.1 antes citado y todos los PRODUCTOS serán empacados y/o embalados y asegurados adecuadamente con el fin de llegar a su destino final sin daños de ningún tipo.

5.3 Cumplimiento de leyes y reglas

Los PRODUCTOS y los SERVICIOS entregados cumplirán con los requisitos legales y reglamentarios en vigor de los países de destino y los requisitos europeos e internacionales. Además, el PROVEEDOR se obliga a cumplir, por su cuenta y cargo, con todas las formalidades y las obligaciones impuestas por el reglamento CE 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (Reglamento REACH, por su sigla en inglés). El PROVEEDOR también se compromete a cerciorarse de que sus proveedores, en su caso, cumplan con el REACH Reglamento. En caso de incumplimiento de las formalidades exigidas por el reglamento REACH, el PROVEEDOR se compromete a indemnizar a Aptar cualquier pérdida que derive de esta falla.

Además, el PROVEEDOR garantiza a APTAR que los PRODUCTOS entregados no contendrán ningún "MINERAL EN CONFLICTO" (de acuerdo a lo definido en adelante) y que ningún "MINERAL EN CONFLICTO" es necesario para el funcionamiento y la producción del PRODUCTO. El PROVEEDOR se obliga a entregar a APTAR todos los documentos que comprueben esta garantía a petición de APTAR. El PROVEEDOR debe (i) inmediatamente notificar a APTAR por escrito si sabe o tiene motivos para creer que las condiciones actuales han sido violadas y (ii) subsanar cualquier inconformidad que se presente, en tiempo y forma. En caso de incumplimiento de estas condiciones por parte del PROVEEDOR, APTAR tendrá el derecho de cancelar el PEDIDO, con validez inmediata, sin cualquier remuneración o indemnización al PROVEEDOR por dicha cancelación y sin responsabilidad alguna a cargo de APTAR. Los "MINERALES EN CONFLICTO" se refieren a columbita/tantalite (coltán), la casiterita, el oro, la wolframita y sus derivados (actualmente, los derivados se limitan al tantalio, al estaño y al tungsteno) o cualquier otro mineral o cualquiera de sus derivados cuya explotación y cuyo comercio hayan financiado conflictos en la República Democrática del Congo o los países vecinos, según el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

5.4 Inspecciones

En cualquier momento, el PROVEEDOR se obliga a facilitar a APTAR todos los documentos de apoyo para certificar las medidas de inspección preventivas y correctivas implementadas en sus unidades para asegurar el cumplimiento de los PRODUCTOS y los SERVICIOS con las ESPECIFICACIONES, la ley y las disposiciones aplicables y el contenido del numeral 13 siguiente.

Previo aviso y durante las horas hábiles de trabajo, APTAR o cualquier persona autorizada podrá visitar las dependencias del PROVEEDOR y realizar cualquier inspección o prueba para asegurar el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES, de la ley y las disposiciones aplicables y el contenido del numeral 13 siguiente. Las inspecciones realizadas no eximen al PROVEEDOR de responder por la responsabilidad estipulada en el numeral 8 siguiente.

6. ACEPTACIÓN DE LOS SUMINISTROS/DENEGACIÓN DE ENTREGA

6.1 Aceptación

Cualquier inspección o aceptación de los PRODUCTOS o SERVICIOS no genera ni presume la renuncia, por parte de APTAR, de su derecho a rechazar o revocar posteriormente la aceptación de dichos PRODUCTOS o SERVICIOS por inconformidad según el PEDIDO y/o las ESPECIFICACIONES.

6.2 Negativa de entrega

APTAR se reserva el derecho de cancelar y/o rechazar cualquier entrega que incumpla el PEDIDO y/o las ESPECIFICACIONES, con independencia del origen cuantitativo o cualitativo de la inconformidad. El PROVEEDOR recibirá los PRODUCTOS rechazados por APTAR por su cuenta y cargo en el plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación de inconformidad. APTAR tiene derecho para retener el pago de los PRODUCTOS o SERVICIOS que no cumplan con el PEDIDO y/o especificaciones, hasta que los PRODUCTOS sean reemplazados para cumplir con el PEDIDO; el SERVICIO sea realizado correctamente y de conformidad; o el PROVEEDOR emita una nota de crédito.

7. TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD Y RIESGO

7.1 La propiedad de los PRODUCTOS será transmitida a APTAR hasta la entrega de los PRODUCTOS. No se podrá retener o condicionar, en perjuicio de APTAR, la propiedad, directa o indirecta, de los PRODUCTOS, al pago de todo o parte del precio pactado.

7.2 De conformidad con las condiciones señaladas en el PEDIDO, se transmitirá el riesgo del PROVEEDOR a APTAR hasta la entrega de los PRODUCTOS al destino en el PEDIDO de conformidad con el término Incoterms DAP.

8. GARANTÍAS / INDEMNIZACIÓN / SEGURO

8.1 Garantías del PROVEEDOR

El PROVEEDOR garantiza a partir de la entrega y durante un periodo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrega de los SERVICIOS, los PRODUCTOS o cualquier parte de ellos, el empaque, el etiquetado, el paletizado y cualquier otra condición logística:

- El PROVEEDOR se obliga a cumplir totalmente con el PEDIDO y/o las ESPECIFICACIONES;
- El PROVEEDOR garantiza haber fabricado y/o marcado y/o realizado el/los PRODUCTO/S y/o el/los SERVICIO/S de conformidad con los reglamentos pertinentes;
- El PROVEEDOR garantiza que el/los PRODUCTO/S y/o el/los SERVICIO/S no contienen ningún defecto considerable en diseño, materiales y ejecución;
- El PROVEEDOR garantiza que el/los PRODUCTO/S y/o el/los SERVICIO/S son aptos para el uso prometido por el PROVEEDOR o que haya sido dado a conocer al PROVEEDOR expresa o implícitamente, y para ello APTAR confía y se basa en la experiencia y juicio del PROVEEDOR;
- El PROVEEDOR garantiza no violar o haber violado los derechos de terceros (incluso, sin limitaciones, los derechos de propiedad intelectual).

El plazo de garantía será igual al período de vida útil de los PRODUCTOS siempre y cuando tal período de vida útil sea inferior a 36 meses contados a partir de la fecha de entrega, en tanto y en cuanto dicho período de vida útil esté especificado por escrito en el envase de cada PRODUCTO. En caso de inconformidad en los SERVICIOS prestados, los PRODUCTOS o las condiciones de empaque o etiquetado o paletizado del PEDIDO y/o las ESPECIFICACIONES y/o los reglamentos y en caso de cualquier defecto que afecte los SERVICIOS, los PRODUCTOS, el empaque y el etiquetado, a petición de APTAR, el PROVEEDOR reparará o reemplazará los PRODUCTOS defectuosos o inconformes o volverá a prestar el SERVICIO inconforme en plazo razonable especificado por APTAR o, si el reemplazo no es posible, inmediatamente reembolsará a APTAR el precio total de los PRODUCTOS o los SERVICIOS.

En caso de que los PROVEEDORES no estén dispuestos a, o sean incapaces o estén impedidos de, componer, reemplazar o reembolsar de conformidad con las mencionadas condiciones, APTAR se reserva el derecho de hacer que el trabajo realizado sea llevado a cabo por otro proveedor a la entera costa del PROVEEDOR. El presente numeral 8.1 no perjudica las disposiciones específicas respecto de la garantía, del mantenimiento y del servicio postventa de ciertas categorías de PRODUCTOS, como moldes, máquinas o equipos, que se especificarán en otra apartado.

8.2 Indemnización

En todo caso, el PROVEEDOR se hará cargo de y sacará en paz y a salvo a APTAR del reclamo de cualquier tercero, de cualquier demanda, pérdida, costo (cualquier y total indemnización), daño, condena, costos de multa y responsabilidad de cualquier tipo (incluso honorarios de abogados) que deriven o supuestamente deriven de:

- Cualquier acción o demanda de terceros, incluso las relacionadas con los derechos de propiedad intelectual que se puedan entablar contra ellos. Consecuentemente, el PROVEEDOR correrá con todos los gastos contraídos por APTAR (incluso todos los gastos judiciales y procesales) y cualquier forma de consecuencias financieras que puedan derivar de las acciones de terceros, como indemnizaciones por daños o sanciones.
- El proceso de encontrar defectos, reemplazar los PRODUCTOS o SERVICIOS ya pedidos por otros productos o servicios y/o proceder con la remoción de los PRODUCTOS.

El PROVEEDOR reconoce y acepta que APTAR, discrecionalmente evaluará de la solicitud de retiro o devolución de un PRODUCTO y las causas y condiciones de este retiro o devolución. Bajo todas las circunstancias y sin perjuicio de la ley aplicable, APTAR deberá proceder con cualquier reclamo dentro de un período de dos (2) años contados (i) a partir de la notificación de la acción o la demanda de terceros o (ii) del descubrimiento de defectos en los PRODUCTOS o los SERVICIOS.

8.3 Seguros

El PROVEEDOR se obliga a adquirir una póliza de seguro con compañía legalmente autorizada en el país destino de los mismos para cubrir su responsabilidad por daños directos o indirectos que APTAR pueda sufrir y, a petición de APTAR, el PROVEEDOR deberá acreditar que mantiene vigente el seguro exigido de conformidad con el presente contrato. El PROVEEDOR se obliga a tener debidamente endosadas las pólizas de seguro firmadas, esto para renunciar a los derechos de subrogación de la aseguradora en contra de APTAR y sus propias aseguradoras.

9. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 El PROVEEDOR se abstendrá de permitir el uso de los derechos de propiedad intelectual (particularmente derechos de autor, marcas registradas, patentes y modelos industriales o modelos de utilidad) de APTAR, específicamente los relacionados con los PRODUCTOS, su empaque y su etiquetado, o de utilizarlos para un efecto distinto a la ejecución del PEDIDO y que no estén autorizados para ello.

9.2 El PROVEEDOR se compromete a proteger los referidos derechos de propiedad intelectual y, así, cerciorarse de que sus empleados, representantes y agentes no los violen. Además, se compromete a notificar inmediatamente a APTAR de cualquier infracción o violación de esos derechos al momento en el que se entere de la misma y a proporcionar la ayuda necesaria a APTAR en el marco de cualquier controversia relacionada con ello.

10. SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIAS PRIMAS Y OTROS BIENES POR PARTE DE APTAR

10.1 Todos los diseños, dibujos, modelos, herramientas, materias primas u otros bienes necesarios para la fabricación de los PRODUCTOS o prestación de los SERVICIOS (los BIENES) suministrados por APTAR seguirán perteneciendo exclusivamente a la propiedad de APTAR y/o sus clientes y serán exclusivamente utilizados para la fabricación de los PRODUCTOS o la prestación de los SERVICIOS. Se identificarán como propiedad exclusiva de APTAR y/o sus clientes y no podrán ser retenidos por el PROVEEDOR por ninguna causa o motivo. En el momento en el que APTAR lo solicite, los BIENES se devolverán dentro del plazo máximo de tiempo señalado en la solicitud correspondiente.

10.2 El PROVEEDOR se hará cargo de todos los riesgos relacionados con los BIENES durante todo el plazo en que estén disponibles. Al respecto, se obliga a utilizar los BIENES y cerciorarse de que se mantengan en las mismas condiciones que sus propios bienes. El PROVEEDOR se obliga expresamente a hacer que los BIENES se encuentren protegidos mediante la cobertura de una póliza de seguro respecto que cubra su valor de reposición.

11. CONFIDENCIALIDAD

11.1 APTAR y el PROVEEDOR se obligan a mantener confidencialidad absoluta y no divulgar a terceros ninguna información o material de cualquier tipo, incluso, sin limitaciones, las ESPECIFICACIONES y los derechos de propiedad intelectual mientras dure su relación comercial y durante diez (10) años contados a partir de la terminación y/o rescisión del presente contrato. Cada parte debe, a petición de la otra y dentro del plazo especificado, devolver a la otra parte toda la información confidencial (particularmente, estudios, dibujos, diseños, modelos y prototipos).

11.2 Las obligaciones de cada parte en virtud de esta cláusula 11 no se extenderán ni serán aplicables a la información confidencial que el receptor de la información confidencial (el "Receptor") pueda demostrar que: (i) ha dejado de ser secreta, sin incumplimiento al respecto por parte del "Receptor"; (ii) ya estaba en posesión del "Receptor" antes de su divulgación por o en nombre de la parte reveladora; (iii) se ha recibido de un tercero que no la adquirió

en bajo confidencialidad y que es libre para disponer de la información para el Receptor sin limitación de ningún tipo; (iv) o en el momento de la revelación era de dominio público o entró en el dominio público sin culpa del Receptor.

12. ASIGNACIÓN / SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no transmitirá, asignará y/o subcontratará a terceros sus derechos y obligaciones adquiridos, ya sea total o parcialmente, de conformidad con el PEDIDO sin la autorización previa y por escrito de APTAR. De lo contrario, APTAR tendrá el derecho de cancelar todos los PEDIDOS en curso o algunos de ellos, según convenga a sus intereses sin ninguna responsabilidad por ello.

13. CONDUCTA COMERCIAL / ÉTICA / DESARROLLO SOSTENIBLE

13.1. El PROVEEDOR reconoce haber leído y conocer la Carta estatutaria de Compras Sostenibles disponible en el sitio web de APTAR y se obliga a cumplirla y hacer que sus subcontratistas y/o proveedores y/o empleados también la cumplan (<https://www.aptar.com/es/sostenibilidad/vision-2030.html>).

13.2. El PROVEEDOR y sus subcontratistas y empleados se comprometen a:

- El PROVEEDOR se obliga a respetar la edad mínima de trabajo y abstenerse de utilizar trabajo infantil o cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio; proporcionarles a sus empleados condiciones de trabajo que cumplan los requisitos de sanidad y seguridad laboral; disponer de un programa adecuado y necesario de seguridad; brindarles igualdad de oportunidades a todos sus empleados y cerciorarse de que no exista ninguna forma de discriminación en la empresa o entre sus subcontratistas y/o proveedores; y obedecer todas las leyes laborales válidas y aplicables;

- El PROVEEDOR se obliga a cumplir todos los reglamentos y todas las leyes medioambientales que puedan corresponder a los sitios y métodos de producción; no utilizar materiales perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente; y reducir las emisiones en el medio ambiente y el consumo de energía, agua y recursos naturales no renovables;

- El PROVEEDOR se obliga a cumplir todos los requisitos de las leyes anti soborno nacionales e internacionales, incluso la Ley sobre el soborno del 2010 del Reino Unido y la Ley de prácticas corruptas en el extranjero de Estados Unidos y no hacer, prometer, ofrecerse a hacer, aceptar o solicitar cualesquiera pagos o transferencias de objetos de valor (directa o indirectamente) a (i) individuos; (ii) corporaciones; (iii) asociaciones; (iv) asociados; o (v) entidades públicas que, oficial o extraoficialmente, tengan condiciones de influenciar, garantizar o retener negocios y/o crear ventajas financieras u otras para sí o APTAR;

- El PROVEEDOR se obliga a mantener y guardar libros de cuentas y registros exactos con relación al PEDIDO y, a solicitud de APTAR, ponerlos a su disposición para inspeccionarlos.

13.3 El incumplimiento de las condiciones del numeral 13 por parte del PROVEEDOR se considerará un incumplimiento grave y APTAR podrá cancelar inmediatamente el PEDIDO en cualquier momento, con validez inmediata y sin cualquier remuneración o indemnización al PROVEEDOR por dicha cancelación y sin responsabilidad alguna al respecto.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

14.1 Los TCGC y todos los contratos celebrados en su aplicación y las obligaciones extracontractuales que se deriven de o en conexión con el contrato serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes del país de domicilio (o del lugar de actividad principal) de la entidad compradora pertinente de APTAR, salvo las reglas sobre el conflicto de leyes. La Convención de Viena del 11 de abril de 1980 sobre contratos referentes a la compraventa internacional de mercaderías no tendrá aplicación.

14.2 Los tribunales del lugar donde se encuentre el domicilio social de APTAR en la fecha del PEDIDO tendrán jurisdicción exclusiva para tratar de las controversias dimanantes del PEDIDO o de los TCGC o relacionados con ellos incluso en relación con las obligaciones extracontractuales.